de julio. No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los controtados podrán tener una duración superior a un año cuando séan complementarios de otros contratos de obras, en cuyo caso, su plazo de vigencia será como mínimo el de estos últimos, o cuando lo exija la naturaleza y circunstancia de la prestoción.

### 4. PRESUPUESTO DEL GASTO

4.1. El presupuesto total prevista asciende a la cantidad de . . que se abonará con corgo al concepto presupuestario , del presupuesto de la Consejerío de Gobernación.

4.2. El precio de prestación de este trabajo específico no podrá ser objeto de revisión.

# 5. FORMA DE PAGO

El pago del precio del trobojo específico podró hacerse efectivo, siempre que la naturaleza de éste la permita, en libramientos parciales sucesivos que tendrá carácter de abonos a cuenta o en único libramiento a la terminación y recepción del trabajo, una vez que el Director haya certificado que el trabajo, o portes del mismo, se han llevado a cobo a pleno y total satisfacción y dentro del plazo determinado.

#### 6. DOCUMENTACION

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autorizada notarialmente.

b) Título exigic'o para el desarrollo del trabajo o fotocopia

autorizada por notario del mismo.

c) Declaración de tener plena capacidad de abrar y de no estar comprendido en ninguna de los circunstancias previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, en la nuevo redacción doda por el Real Decreto 931/1986, de 2 de mayo.

dl Declaración de no estar incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciem-

e) Cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, deberá ocreditarse previomente o la adjudicación del contrato la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativo de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

f) Fianzo del 4% del presupuesto de adjudicación, que podrá instrumentarse en cualquiera de las formas establecidas en el punto 11 del ortículo 4° del Real Decreto 1465/85, de 17 de julio.

# 7. FORMALIZACION DEL CONTRATO

El contrato, que tiene naturaleza administrativa, se formalizará en documento administrativo, sin perjuicio de su formalización en escritura pública cuando así la exija el contratista, en cuya caso serán de su cargo los gastos derivados del atorgamiento.

En ningún caso, la existencia de este tipo de contratos supondrá relación laboral habitual entre la Administración y el canfratisto.

### 8. DERECHOS DE PROPIEDAD

8.1. El trabajo específico, objeto del presente contrato, quedará de propiedad exclusiva del órgano cantratante, sin que pueda ser reproducido total o parcialmente sin previa y expresa autorización

# 9. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO

9.1. El incumplimiento del plazo, siempre que éste no sea prorrogado por el Organo contratante por causa justificada, dará lugor a la aplicación analógica de las penalidades contenidas en el artículo 138 del Reglamento de Contratos del Estado.

# 10. RECEPCION Y PLAZO DE GARANTIA

10.1. La recepción del trabajo se efectuará mediante certificado de conformidad expedido por el Directar del Trabajo.

10.2. Se fija un plazo de garantía de a contar desde la fecha de recepción.

### 11. CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO

11.1. Son causas de resolución del contrato:

1) El incumplimiento de las cláusulos contenidas en el presente Pliego y en el contrato.

2) Mutuo acuerdo entre la Consejerío de Gobernación y el con-

3) No cumplir las instrucciones dadas por el Director del trobojo para la realización del mismo.

4) Analógicomente, las cousas de resolución contenidas en el artículo 157 del Reglamento de Controtos del Estado.

#### 12. PRERRÓGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

El Organo de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos y resolver las dudos que ofrezca su cumplimiento, pudiendo modificarlos por rozones de interés público y acordar su resolución dentra de las límites y con sujeción a las requisitas y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamen-

Los acuerdos que dicte el Organo de Contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación resolución, previo informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Gobernación, por encomienda del Gabinete Jurídico de la Consejerío de Presidencia, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidos sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato administrativo serán resueltas por el Organo de contratación competente, cuyos acuerdos pondrón fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a la dispuesta en la Ley Reguladora de dicho Jurisdicción.

Informado favorablemente par el Servicio Jurídico de la Consejería de Gobernación por encomiendo del Gobinete Jurídico de la

Consejería de Presidencia.

Sevilla, 12 de febrero de 1987.

ENRIQUE LINDE CIRUJANO Consejero de Gobernación

# CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 26 de enero de 1987, de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, por la que se aprueban los modelos de tarjeto de identidad del personal inspector.

El apartodo segundo del ortículo 6º del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, dispone que los Jefes de los Centros Directivos proveerán ol personal inspector de un carné u otra identificación que les acredite para el desempeño de su puesto de trabajo. Los Inspectores de Finanzas del Estado y los Subinspectores de los Tributos que desempeñan los puestos de trabajo que tienen atribuidas funcianes propias de la Inspección de los Tributos disponenactualmente de tarjetas de identidad no adaptadas a la normativa vigente. Resulta, pues, imprescindible cumplir el mandato reglamentario, proparcionando al personal inspector unos carnés o tarjetas de identificación adecuadas y actualizadas que les permitan acreditar correctamente su personalidad en los casos y términos previstos en el mismo Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

En su virtud, he resuelto:

Primero. Aprobar los modelos de tarjetas de identidad, que se insertan como anexo de esta Resolución, de los funcionarios públicos, Inspectores y Subinspectares que desempeñen los puestos de trabajo a que se refiere el artículo 5º de la Orden de 26 de mayo de 1986 por la que se desarrolla el Reglamenta General de la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

Segundo. En las dos últimas líneas punteodas del anverso de estas tarjetas de identidad constará la Delegación Provincial de Economía y Hacienda que corresponda y, en segunda lugar, el puesto de trabajo desempeñado. Cuando este puesta de trabajo se desempeñe en un Organo central, en primer lugar figurará la denominación del Organo actuante de la Inspección de los Tributos.

Tercero. Al tomar posesión de un puesto de trabajo con funciones inspectoros, le será entregada de inmediato al funcionario su tarieta de identidad.

Producido el cese en un puesto de trabajo con tales funciones, el funcionario hará entrega de su tarjeta de identidad, sin perjuicio de que se le deba proporcionar, en su caso, una nueva distinta correspondiente ol puesto de trabajo que desempeñe a continuación.

En caso de destrucción, pérdida o sustracción de una tarjeta de identidad, el titular de la misma deberá comunicarlo al Director General o Delegado Provincial de Economío y Hacienda del cual dependa, quien procederá a entregarle una nueva en sustitución de aquélla.

Cuarto. En todo caso, la tarjeto de identidad será suscrita por el Director General.

Quinto. Los Delegados Provinciales de Economío y Hacienda remitirán mensualmente a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria relación de las tarjetas de identidad que entreguen cumplimentando esta Resolución. Asimismo, remitirán a este Centro Directivo relación de las tarjetas entregadas como consecuencia del cese del funcionario acreditativo en el desempeño del correspondiente puesto de trabajo.

Sexto. En tanto no se disponga de tarjetas de identidad ajustadas a los modelos aprobados por esta Resolucián, se entregará al personal inspector uno credencial en la que consten los datos que deberán figurar en el anverso de la correlotiva tarjeta de identidad. Esta credencial será suscrita por el Director General de Tributos e Inspección Tributaria.

Lo que comunica para su canocimiento y efectos.

Sevilla, 26 de enero de 1987.- El Director General, Miguel Fernández de Quincoces Benjumea.

Iltmos. Sres. Delegados Provinciales de Economía y Hacienda.

#### **ANEXO**

Tarjeta de identidad de Inspector de los Tributos (El Escudo de Andalucía en el ángulo superior izquierdo va cruzado con una franja verde, blanca y verde).

#### (ANVERSO)

Tarjeta de identidad de Inspector de los Tributos (El Escudo de Andalucía en el ángulo superior izquierdo va cruzado con una franja verde, blanca/ y verde).

### (Anverso)

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA	1
Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria	
Tarjeta de identidad del Inspector de butos D	
N.R.P	
Ende	
 E1	

# (REVERSO)

(100x60 mm.)

Los funcionarios de la Inspección de los Tributos, en el ejercicio de las funciones inspectoras, serán considerados Agentes de la autoridad, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza; los Jefes o

Encargados de oficinas civiles o militares del Estado y de los demás entes públicos territoriales, las otras Entidades a que se refiere el artículo 112 de lo Ley Generol Tributaria y quienes en general ejerzan funciones públicas, deberón prestar a los funcionarios y demás personas de la Inspección de los Tributos, a su petición, el apoyo, concurso, auxilio y protección que le sean precisos.

(Art°, 6° apts. 1 y 3 del Reglamento General de la Inspección de las Tributas).

# **ANEXO**

Tarjeta de identidad de Subinspector de los Tributos (La tarjeta va rodeada por una banda de color azul). (El Escudo de Andalucío en el ángulo superior izquierda va cruzado con una franja, verde, blanca y verde).

#### (ANVERSO)

	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA	
	<del>····</del>	
	Dirección General de Tributos e Inspeccion Tributaria	
	Tarjeta de identidad del Subinspector Tributos D	
	N.R.P	
1	***************************************	
	En a	•••••
!!!	de de	19
1	E1	

### (REVERSO)

(100x60 mm.)

Los funcianarios de la Inspección de los Tributos, en el ejercicio de las funcianes inspectoras, serán considerados Agentes de la autoridad, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes afrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

Las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza, los Jefes o Encargados de oficinos civiles o militares del Estado y de las demás entes públicos territoriales, las otras Entidades a que se refiere el artículo 112 de la Ley General Tributario y quienes en general ejerzan funciones públicas, deberán prestar a los funcionarios y demás personas de la Inspección de los Tributos, a su petición, el apoyo, concurso, auxilio y protección que le sean precisos.

apoyo, concurso, auxilio y protección que le sean precisos. (Artº. 6º apts. 1 y 3 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos).

# CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 3 de febrero de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Sacial, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y vigilancia del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión de 19 de diciembre de 1986.

Visto el Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo de ámbito Interprovincial para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, tomado en su reunión del día 19.12.1986, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 30.01.1987, sobre la propuesta formulada por la Comisión Paritaria de Clasificación del citado convenio en lo relativo a la definición de la categoría profesional de «Especialistas en Puericultura» y las normas y requisitos de integración en tal categoría, y de conformidad con lo dispuesto en los